



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas

RESOLUCION No. CSJCR15-247
lunes, 27 de abril de 2015

“Por medio del cual se autoriza el traslado temporal del Juez Promiscuo del Circuito de Pensilvania, Caldas, al municipio de La Dorada, Caldas, para asumir la competencia como Juez con Función de Conocimiento”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS,

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 44 de la Ley 906 de 2004; teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo 4833 de 2008, y con fundamento en los siguientes,

ANTECEDENTES:

1. El Juez Promiscuo del Circuito de Pensilvania, Caldas, doctor CARLOS FERNANDO ALZATE RAMÍREZ, declaró fundado el impedimento manifestado por el doctor LUIS GONZAGA GARCIA BEDOYA, Juez Promiscuo del Circuito de Manzanares, Caldas, para conocer del proceso penal que se adelanta en contra del señor VICTOR ALFONSO PADILLA LÓPEZ y OTROS, por los delitos de CONCIERTO PARA DELINQUIR; FABRICACIÓN, TRAFICO, PORTE O TENDENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES y HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO, radicado con el número 2012-80080-00 y número interno 2015-00034-00, dentro del cual se programó audiencia para continuar con el juicio oral, para el día 7 de mayo del presente año.
2. Con oficio No. 738 del 8 de abril de 2015, recibido en esta Corporación el 9 del mismo mes y año, el Juez Promiscuo del Circuito de Pensilvania, Caldas, solicitó a esta Sala estudiar la posibilidad de ordenar el traslado temporal al municipio de La Dorada, Caldas, a efectos de llevar a cabo la diligencia antes descrita.

Teniendo en cuenta lo anterior, procede la Sala Administrativa a resolver la solicitud elevada, previa la exposición de las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Que dentro de la misma causa se declararon impedidos los Jueces de los Juzgados Penales del Circuito de La Dorada, Caldas y Puerto Boyacá, Boyacá.

Que mediante auto interlocutorio No. 003 del 12 de febrero de 2015, el doctor LUIS GONZAGA GARCIA BEDOYA, Juez Promiscuo del Circuito de Manzanares, Caldas, con fundamento en la causal 6º del artículo 56 del C.P.P, se declaró impedido para continuar conociendo del proceso radicado con el número 2012-80080-00 y número interno 2015-00034-00, que por los delitos de CONCIERTO PARA DELINQUIR; FABRICACIÓN, TRAFICO, PORTE O TENDENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES y HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO, se adelanta en contra del señor VICTOR ALFONSO PADILLA LÓPEZ y OTROS.

Que mediante providencia del 24 de marzo de 2015, el Juez Promiscuo del Circuito de Pensilvania, Caldas, doctor CARLOS FERNANDO ALZATE RAMÍREZ, avocó el conocimiento del enunciado proceso.

Que mediante oficio No. 738 del 8 de abril de 2015, recibido en esta Corporación el 9 del mismo mes y año, el Juez Promiscuo del Circuito de Pensilvania, Caldas, solicitó a esta Sala estudiar la posibilidad de ordenar el traslado temporal al municipio de La Dorada, Caldas, para continuar con la audiencia de juicio oral, dentro del proceso penal radicado con el número 2012-80080-00 y número interno 2015-00034-00.



Resolución CSJCR15-247 del 27 de abril de 2015, “Por medio del cual se autoriza el traslado temporal del Juez Promiscuo del Circuito de Pensilvania, Caldas, al municipio de Manzanares, Caldas, para asumir la competencia como Juez con Función de Conocimiento”

Que en el municipio de Manzanares, Caldas, no existe otro Juez de igual categoría y especialidad para que continúe conociendo del multicitado proceso.

Que el artículo 44 de la Ley 906 de 2004 dispone:

*“**Competencia excepcional.** Cuando en el lugar en que debiera adelantarse la actuación no haya juez, o el juez único o todos los jueces disponibles se hallaren impedidos, las Salas Administrativas del Consejo Superior de la Judicatura, o de los Consejos Seccionales, según su competencia, podrán a petición de parte, y para preservar los principios de concentración, eficacia, menor costo del servicio de justicia e inmediatez, ordenar el traslado temporal del juez que razonablemente se considere el más próximo, así sea de diferente municipio, circuito o distrito, para atender esas diligencias o el desarrollo del proceso. La designación deberá recaer en funcionario de igual categoría, cuya competencia se entienda válidamente prorrogada. La Sala penal de la Corte, así como los funcionarios interesados en el asunto, deberán ser informados de inmediato de esa decisión”.*

Que por lo anteriormente expuesto, se hace necesario dar aplicación al artículo 44 de la Ley 906 de 2004, autorizando el traslado temporal del Juez Promiscuo del Circuito de Pensilvania, Caldas, al municipio de La Dorada, Caldas, para continuar con la audiencia de juicio oral, dentro del aludido proceso.

Por lo considerado, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de Judicatura de Caldas,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: AUTORIZAR el traslado transitorio del Juez Promiscuo del Circuito de Pensilvania, Caldas, doctor CARLOS FERNANDO ALZATE RAMÍREZ, al municipio de La Dorada, Caldas, para el día 7 de mayo de 2015, para continuar con la audiencia de juicio oral, dentro del proceso radicado con el número 2012-80080-00 y número interno 2015-00034-00, que por los delitos de CONCIERTO PARA DELINQUIR; FABRICACIÓN, TRAFICO, PORTE O TENDENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES y HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO, se adelanta en contra del señor VICTOR ALFONSO PADILLA LÓPEZ y OTROS.

El traslado temporal de sede y la competencia excepcional señalados en la Ley para conocer del proceso citado, se efectuará y asumirá respectivamente el día señalado para la correspondiente audiencia pública y/o actuación procesal a que haya lugar.

ARTÍCULO 2°: Informar que el traslado se otorga exclusivamente al citado funcionario y, por lo tanto, **NO SE HACE EXTENSIVO EL PERSONAL DE SU DESPACHO**; razón por la cual debe coordinar previamente con el Juez Penal del Circuito de La Dorada, Caldas, el apoyo secretarial, operativo, técnico y logístico que requiera para el desempeño de su función.

ARTICULO 3°: Solicitar al funcionario autorizado minimizar sus desplazamientos para un mismo tipo de audiencias, adoptando medidas como la programación de las mismas en las primeras horas hábiles del día.

ARTÍCULO 4°: Para efectos del reconocimiento de viáticos, el funcionario aquí autorizado deberá coordinar con el área Financiera de la Dirección Ejecutiva Seccional, previo desplazamiento, para la emisión del respectivo certificado de disponibilidad presupuestal; y una vez cumplida la diligencia deberá remitir a la Oficina Financiera el informe de comisión y el cumplido expedido por la titular del Despacho al cual se desplazó.

ARTÍCULO 5°: Comunicar la presente Resolución a la Sala de Decisión Penal de la Corte Suprema de Justicia, la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, a los Jueces Promiscuos del Circuito de Pensilvania y Manzanares y Juez Penal del Circuito de La Dorada, Caldas.

Resolución CSJCR15-247 del 27 de abril de 2015, “Por medio del cual se autoriza el traslado temporal del Juez Promiscuo del Circuito de Pensilvania, Caldas, al municipio de Manizales, Caldas, para asumir la competencia como Juez con Función de Conocimiento”

ARTÍCULO 6°: El Juez Promiscuo del Circuito de Pensilvania, Caldas, comunicará y/o notificará esta decisión a las partes e intervinientes en el proceso, de conformidad con la Ley.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dada en Manizales, Caldas, a los veintisiete (27) días del mes de abril de dos mil quince (2015).



FLOR EUCARIS DIAZ BUITRAGO
Presidenta

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

He sido notificado del contenido de la Resolución No. CSJCR15- del 27 de abril de 2015 de la que he recibido un ejemplar.

CARLOS FERNANDO ALZATE RAMIREZ _____

N o m b r e

F i r m a

F e c h a